



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

Sancionan con fuerza de

### LEY

#### TÍTULO I

De la definición del crédito educativo

#### CAPÍTULO I

De los objetivos

**Artículo 1.-** Establécese el Programa de Crédito Educativo Universitario de la provincia de Buenos Aires.

**Artículo 2.-** El Crédito Educativo será un instrumento que permitirá al estudiante universitario, el financiamiento de su educación, facilitando a quienes poseen méritos personales y académicos el usufructo de los servicios educativos a que tiene derecho.

#### TÍTULO II

De las condiciones del crédito educativo

#### CAPÍTULO I

De la administración



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



**Artículo 3.-** El Crédito será administrado por la Dirección General de Cultura y Educación, a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires o del grupo BAPRO.

**Artículo 4.-** Los consejos escolares, tendrán a su cargo, además de las actividades que le atribuya la Dirección General de Cultura y Educación, las siguientes:

- a) Determinar el beneficiario.
- b) Revisar las condiciones socioeconómicas y académicas del beneficiario.
- c) Ejecutar el crédito.
- d) Informar a la Dirección General de Cultura y Educación semestralmente sobre el desarrollo del mismo.

**Artículo 5.-** El monto del que dispondrá cada distrito será determinado anualmente por la Dirección General de Cultura y Educación, en proporción al número de establecimientos secundarios públicos oficiales existentes en cada distrito.

## CAPÍTULO II

### De los fondos

**Artículo 6.-** Los fondos necesarios para el cumplimiento de esta ley se tomarán de rentas generales, autorizándose al Poder Ejecutivo, a efectuar todas las adecuaciones presupuestarias que fueran menester para ello, más lo que se perciba por créditos que hayan comenzado a amortizarse.

**Artículo 7.-** La Dirección General de Cultura y Educación podrá convenir, a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires o del grupo BAPRO, con



entidades financieras los créditos necesarios para el desarrollo de esta actividad, así como también gestionará el otorgamiento de créditos educativos por entidades financieras provinciales, nacionales o internacionales.

### CAPÍTULO III

#### De las condiciones generales

**Artículo 8.-** Para solicitar el crédito educativo se requerirá:

- a) Tener domicilio real y haber cursado los dos (2) últimos años en un establecimiento oficial secundario del distrito donde lo solicite.
- b) Carecer de recursos económicos suficientes para financiar sus estudios, o cubrir la totalidad de los rubros que se consideran indispensables.
- c) Estar cursando los dos últimos años de la carrera universitaria.

### CAPÍTULO V

#### De lo rubros

**Artículo 9.-** Los rubros a cubrir son los siguientes:

- a) Vivienda.
- b) Transporte.
- c) Elementos de estudio.
- d) Manutención.

**Artículo 10 -** El monto del crédito será variable conforme a los rubros que el prestatario esté imposibilitado de cubrir.

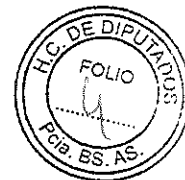
Para los efectos de la ejecución se verá qué porcentaje abarca dicho monto con relación a un sueldo del personal de la Administración Central de la Provincia, correspondiente a la categoría I, agrupamiento personal administrativo, que será lo máximo a otorgar mensualmente.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3195

119-20



### TÍTULO III

#### De la adjudicación del crédito educativo

#### CAPÍTULO I

##### De la solicitud

**Artículo 11.-** Los postulantes solicitarán el crédito mediante un formulario, que será entregado por la Dirección General de Cultura y Educación.

Dicho formulario será considerado declaración jurada.

**Artículo 12.-** Juntamente con la solicitud deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Certificado de domicilio.
- b) Certificado que acredite haber cursado los dos (2) últimos años, en un establecimiento secundario oficial del distrito donde lo solicite.
- c) Certificado universitario, que conste que comienza a cursar los dos (2) últimos años de la carrera.
- d) Demás documentación, que la Dirección General de Cultura y Educación considere necesario.

#### CAPÍTULO II

##### Criterio de selección

**Artículo 13.-** Los criterios de selección serán:

- a) Económicos:

Se estudiará minuciosamente la situación del solicitante y del grupo familiar al cual este, está integrado, considerando las causas según las cuales hacen imposible el financiamiento total o parcial de sus estudios.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Teniendo en cuenta los factores particulares que disminuyen sus ingresos o aumentan sus egresos.

b) Académicos:

Se tendrán en cuenta antecedentes secundarios y/o universitarios y todo factor que pueda impedir el desarrollo de capacidad.

c) Estudios cursados:

Se tendrá en cuenta las necesidades que demande el desarrollo socioeconómico del país y especialmente de la provincia de Buenos Aires.

**Artículo 14.-** La solicitud deberá ser estudiada y calificada con los criterios mencionados dentro de una escala de 0 a 100 de acuerdo a lo siguiente:

- a) El factor socioeconómico otorgará un puntaje de 0 a 60.
- b) El factor académico será el resultado de multiplicar (3) tres por el promedio obtenido en sus años de carrera.
- c) Los estudios elegidos otorgarán un puntaje de 0 a 10.

### CAPÍTULO III

#### Garantías

**Artículo 15.-** El beneficiario deberá presentar garantías que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener domicilio real en la provincia de Buenos Aires.
- c) Tener ingresos mensuales no inferior a dos (2) cuotas mensuales del crédito; pudiendo remplazar dicho requisito por dos (2) garantes.
- d) No ser deudor moroso del crédito educativo.
- e) La misma persona podrá ser garante de dos (2) o más créditos, siempre que los ingresos que percibe se lo permitan.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



**Artículo 16.-** En caso de muerte, incapacidad o renuncia de los garantes, deberán ser reemplazados en el término de treinta (30) días.

**Artículo 17.-** La reglamentación establecerá en qué casos deberán responder las garantías y podrá establecer otro sistema de garantías con organismos públicos o privados.

#### CAPÍTULO IV

##### De la adjudicación

**Artículo 18.-** El crédito educativo será adjudicado por el consejo escolar distrital.

**Artículo 19.-** Adjudicado el crédito educativo, el prestatario suscribirá un convenio con la Dirección General de Cultura y Educación, en el cual se establecerá sus derechos y obligaciones que surgen de la presente ley.

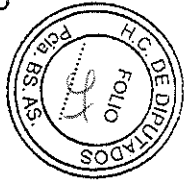
#### TÍTULO IV

##### De la ejecución del crédito educativo

**Artículo 20.-** Suscripto el convenio, la Dirección General de Cultura y Educación, dispondrá la efectivización del mismo a través de los consejos escolares distritales.

**Artículo 21.-** El crédito comenzará a ser efectivo desde el día 1 de abril del año en que se solicita, y cesará el 31 de marzo del año siguiente.

**Artículo 22.-** El crédito se hará efectivo en 12 cuotas, siendo abonadas del primero al diez (10) de cada mes y se actualizarán conforme al incremento que experimente el ingreso tomado como base.



## CAPÍTULO II

### Obligaciones del prestatario

**Artículo 23.-** El prestatario deberá:

- a) Obtener rendimiento académico acorde con el exigido por esta ley.
- b) Invertir lo percibido para los fines previstos.
- c) Concurrir a toda entrevista a la que sea citado y aportar los elementos que se le soliciten para el mejor conocimiento, por parte del consejo escolar respectivo, de su situación en particular.
- d) Presentar el respectivo certificado analítico sea para la solicitud, o para la renovación.
- e) Comunicar de inmediato y por escrito cualquier eventualidad que afecte el normal desarrollo de sus actividades como estudiante o le impida el cumplimiento de sus obligaciones.
- f) Comunicar por escrito y con constancia de la universidad la graduación dentro de los treinta (30) días.
- g) Comunicar cada modificación que se produzca en lo manifestado en la solicitud del crédito.
- h) Solicitar la renovación o ingreso al crédito educativo en el plazo que se establezca.

## CAPÍTULO III

### Renovación

**Artículo 24.-** El crédito será renovable anualmente, hasta cumplir con los dos (2) años que menciona el artículo 8 inciso c) quedando la disposición del consejo escolar, si se renovará por otro año, si el beneficiario no hubiese todavía concluido su carrera, y presentara nuevamente la solicitud de renovación.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**Artículo 25.-** En caso de solicitud de renovación por parte del beneficiario, para verse favorecido por un año más por este crédito, se le exigirán los siguientes requisitos:

- a) Cumplir lo dispuesto por el artículo 13 inciso a).
- b) Tener aprobados el 60 por ciento de los años que el plan de estudio de cada carrera dispone, según resoluciones de cada universidad.

No pudiendo tener el último año un rendimiento inferior al 40 por ciento del año respectivo.

#### CAPÍTULO IV

##### Suspensión y cancelación

**Artículo 26.-** El crédito se suspenderá en los siguientes casos:

- a) Por expresa solicitud del prestatario.
- b) Por el bajo rendimiento académico. En caso de reiterarse esta situación podrá procederse a su cancelación.
- c) Se suspenderá en caso de falta de garantía, si la misma no es remplazada en el término de 30 días.

**Artículo 27.-** Mientras dure la suspensión del crédito, el prestatario deberá seguir cumpliendo con sus obligaciones, bajo apercibimiento de cancelación del crédito.

**Artículo 28.-** Si durante la suspensión, el prestatario cumplió con sus obligaciones, una vez presentada la nueva garantía, les serán abonadas las cuotas que no hubiese percibido a causa de la suspensión, siguiendo el crédito con su normal desarrollo.

#### CAPÍTULO V

##### Cancelación





Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



**Artículo 29.-** Se cancelará el crédito educativo:

- a) Por bajo rendimiento en dos años consecutivos, la suspensión se convertirá en cancelación.
- b) Falsedad en la documentación presentada.
- c) Abandono de la carrera.
- d) Por expresa solicitud del prestatario.
- e) Graduación.
- f) Variación de su situación económica.
- g) Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 inciso b), salvo razones justificadas.
- h) Muerte o incapacidad.
- i) No reemplazo de garantía en el término de 90 días.

**Artículo 30 -** Cuando se produzca la cancelación por lo dispuesto en los incisos c) y f) del anterior artículo, el consejo escolar determinará si corresponde o no otorgar el período de gracia.

**Artículo 31.-** En caso de cancelación del crédito, deberá adjudicarse a otro estudiante en el término de dos (2) meses.

#### CAPÍTULO VI

##### Período de gracia

**Artículo 32.-** Desde la finalización de la carrera o cancelación del crédito, el prestatario tendrá un período de gracia de un año para comenzar a amortizar el crédito.

#### CAPÍTULO VII

##### Amortización



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



**Artículo 33.-** El plazo de amortización será igual como máximo al período durante el cual se ha percibido el crédito.

**Artículo 34.-** La amortización será efectuada en cuotas mensuales, abonándose dichas cuotas del día 1 al 10 de cada mes.

**Artículo 35.-** El monto de la primera cuota, será igual al porcentaje que se otorgó, según artículo 10.

**Artículo 36.-** Una vez deducida la primera cuota, se actualizarán mensualmente de acuerdo con el incremento que experimente el ingreso tomado como base.

**Artículo 37.-** El monto de las cuotas no podrá exceder el 20 por ciento del salario que el prestatario perciba. En ese caso se amortizará mes a mes el crédito por el total de ese 20 por ciento, hasta a cancelación total.

**Artículo 38.-** El atraso en el pago de más de una cuota facultará a la Dirección General de Cultura y Educación, a aplicar la actualización e intereses correspondientes.

### CAPÍTULO VIII

#### Extinción del convenio

**Artículo 39.-** El convenio se extinguirá por:

- a) Amortización total del crédito.
- b) Muerte, incapacidad física o mental total y permanente del prestatario.

**Artículo 40.-** En caso de incapacidad física o mental, temporal, del prestatario, se suspenderá el pago hasta su total rehabilitación.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



**Artículo 41.-** El Poder Ejecutivo después de tres años de iniciado el Programa de Crédito Educativo Universitario extender el plazo del artículo 8) inc. c) a los últimos tres años de carrera.

**Artículo 42.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*[Firma]*  
INDANTE DEBORA SILVINO,  
DIPUTADA.  
BLOQUE FRETE de TODOS.  
H. C. DIPUTADOS PCIA. de BS. AS.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## FUNDAMENTOS

Por el presente proyecto se pretende posibilitar el autofinanciamiento de los estudios universitarios a aquellas personas de escasos recursos económicos que estén avanzados en la carrera.

Es una realidad incuestionable que la educación, además de constituir un bien en sí mismo, para quienes la reciben, es la base de toda transformación social y cultural del país.

Debido a la crisis económica por la que atraviesa nuestro país, un sector cada vez más numeroso de la población se ve imposibilitado a terminar sus estudios universitarios, siendo dicha crisis una de las principales causas de la deserción y frustración en el ámbito universitario ya que un alto porcentaje de alumnos eligen carreras por la que no sienten real vocación, motivados exclusivamente por la carencia de medios para radicarse en los centros universitarios o por la necesidad de elegir aquellas carreras que son más flexibles para compatibilizar con sus horarios de trabajo.

Es el Estado quien tiene el deber de asegurar, a los económicamente menos favorecidos, con aptitudes y voluntad de trabajo, el egreso de la universidad y la igualdad de oportunidades y los recursos necesarios para el desarrollo normal de sus estudios.

Teniendo en cuenta la importancia de la educación para el desarrollo socioeconómico del país, es necesario un sistema que permita al Estado asegurar la educación a todos los habitantes mediante la justa distribución de los recursos de que dispone y recuperar lo invertido, a fin de no restarles posibilidades a nuevos aspirantes.

El crédito educativo es un medio que ya es utilizado en algunos países entre ellos Canadá, España, Suecia; entre nosotros existe un antecedente a nivel nacional, que es la creación del INCE (Instituto Nacional del Crédito Educativo), mediante la Ley 17.791, que si bien en su instrumentación difieren de esta propuesta, son inspirados en el mismo objetivo.



EXPTE. D- 3195



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

Este sistema tiene indiscutibles ventajas sobre los tradicionales, por cuanto permite reinvertir las sumas utilizadas y alentar aquellas profesiones más importantes para el desarrollo del país, además inculca a los beneficiarios un sentido de solidaridad ya que no financiaría su propia educación sino que al mismo tiempo se harían responsables a coadyuvar en la capacitación de otros miembros de la sociedad, de esta manera se logra evitar lo que en gran medida ocurre con el sistema de becas, donde los profesionales tienden a satisfacer sus propios intereses, olvidándose del esfuerzo realizado por la sociedad, para el mantenimiento de la Universidad y el otorgamiento de becas, y posibilita dedicarse al estudio sin tener que realizar otras tareas, que lo releguen a un segundo plano, agilizando de esta manera el paso del alumno por la facultad.

Se establece que el plazo de amortización será igual, como máximo, al período durante el cual se ha percibido el crédito, hecho éste que intenta que el sistema funcione de manera solidaria, creando un círculo virtuoso, ya que las mismas cuotas de cancelación de un crédito servirán para el otorgamiento de otro.

Por lo expuesto es que solicito de esta Honorable Legislatura la aprobación del presente proyecto.

INDARTE DEBORA SILVINA.  
DIPUTADA.

BLOQUE FRENTE de TODOS.  
H. C. DIPUTADOS. Pcia. de Bs. As.